

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL DÍA DE HOY, REALIZADA EN LAS INSTALACIONES DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.

1. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Buenas tardes, siendo las doce horas del quince de marzo del año en curso, da inicio la Sesión Pública de resolución convocada para esta fecha. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

2. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Buenas tardes, con su autorización MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE, me permito informarle que están presentes cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia, existe *quórum* para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, les informo que los asuntos para analizar y resolver son: 1 Recurso de Revisión, 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación, nombre de la parte actora y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional. Son los asuntos listados para esta sesión, MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE, magistradas, magistrado.

3. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, está a su consideración el

orden del día con los asuntos listados para esta sesión; si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

*(Los magistrados levantan la mano
para manifestar su conformidad)*

4. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución de los asuntos listados, por lo que declaro *(Presidenta toca la campanita)* formalmente iniciada la presente sesión pública.

Secretario de Estudio y Cuenta DIEGO IVÁN HERNÁNDEZ ALARCÓN proceda a dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes:

5. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

“Con la autorización de las Magistraturas que integran el Pleno:

Me permito dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los Procedimientos Especiales Sancionadores números cuatro y cinco de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional, en contra de la Empresa Encuestadora “TrueData. Investigación Estadística”, el Periódico “La Jornada Zacatecas” y, respectivamente contra los Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe; así como del recurso de revisión número cuatro de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de una resolución emitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local.

De inicio, por lo que respecta a los PES cuatro y cinco de este año, en los que se denuncia la presunta publicación y difusión de encuestas de preferencias electorales en medios impresos y en la red social facebook del periódico local “La Jornada Zacatecas”; el quejoso considera que las encuestas no contienen los elementos necesarios para su emisión, vulnerando así los artículos 170 de la Ley Electoral y 136 del Reglamento de Elecciones del INE.

En primer termino, se propone **acumular las quejas por economía procesal**, toda vez que de la revisión integral de las mismas se advierte que existe identidad en el denunciante y en la causa de pedir, consistente en la vulneración de los artículos 170 de la Ley Electoral y 136 del Reglamento de Elecciones, por lo que se estima que existe conexidad entre los procedimientos.

En segundo término, se propone **determinar la inexistencia** de las infracciones atribuidas a la empresa encuestadora “TrueData. Investigación Estadística”, La Jornada Zacatecas y, respectivamente a los denunciados Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe, al estimarse que las obligaciones comprendidas dentro del artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE fueron colmadas en su totalidad, esto es, los criterios científicos empleados para la elaboración de las encuestas, establecidos en el Anexo 3 del citado Reglamento.

En tercer término, se propone **determinar la inexistencia de las conductas atribuidas a la Jornada Zacatecas**, esto, al haber cumplido con las obligaciones que tienen las personas que publiquen y/o en su caso, ordenen la publicación de los resultados de las encuestas realizadas, establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo 3, así como los requisitos comprendidos en el párrafo 7 del artículo 136 del mencionado Reglamento.

Así pues, al verse cumplidos los requisitos en las publicaciones de preferencias electorales, se determina la inexistencia de los hechos denunciados atribuidos a la Jornada Zacatecas.

Como cuarto término, se propone determinar la **inexistencia de las infracciones** atribuidas a los presidentes municipales de Zacatecas y Guadalupe, esto, ya que de los hechos mencionados por el quejoso, no se acreditó la intervención en la elaboración, publicación y/o difusión de las encuestas.

En adición a la propuesta anterior, se considera oportuno **dar vista al Instituto Nacional Electoral**, con el fin de que, analice el cumplimiento de las obligaciones de forma integral, comprendidas en el artículo 136, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, toda vez que de las encuestas publicadas y difundidas contienen resultados de elecciones federales.

Por último, se propone **exhortar a la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, a fin de que las notificaciones que desarrollen dentro de la sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, sean realizadas apegándose a las formalidades establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEZ, así como a la Ley Electoral.

En relación con el recurso de revisión cuatro del presente año, en la resolución impugnada se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido actor en el Procedimiento Especial Sancionador doce de este año, iniciado por la probable comisión de actos anticipados de campaña.

El partido recurrente, acude para controvertir la decisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del IEEZ al considerar que en el Acuerdo impugnado se omite hacer una valoración integral de los medios de convicción, así como de los hechos que fueron aportados a la denuncia.

Asimismo, pretende evidenciar la actualización de las infracciones denunciadas en la queja de origen.

Bajo ese panorama, el proyecto propone **confirmar** la resolución controvertida, en atención a que los agravios esgrimidos por el partido político son infundados e ineficaces.

Lo infundado en virtud de que, contrario a lo afirmado por el Actor, la Autoridad responsable sí realizó un análisis contextual de las pruebas, hechos y publicaciones denunciadas, sin que de dicho material de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho se puedan considerar como actos anticipados de campaña; aunado a ello, ponderó y valoró otros derechos involucrados, como la libertad de expresión e información cuando se trata de redes sociales.

Por otra parte, la ineficacia de los demás planteamientos radica en el hecho de que no cuestiona de manera frontal y directa las consideraciones que sustentan el sentido de lo resuelto en el Acuerdo impugnado, ya que sus manifestaciones van encaminadas a reiterar el fondo de la denuncia, estudio que no es el objetivo en el análisis de la adopción de medidas cautelares.

En tal sentido, se concluye que la determinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos del IEEZ está apegada a Derecho, ya que no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de las conductas, así como tampoco el riesgo de lesión grave a un principio constitucional o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Lo anterior, con independencia de que, en el estudio de fondo, a partir del análisis correspondiente en una resolución de esa naturaleza pueda llegarse a una conclusión diversa.

Por lo anterior, se propone que la resolución que declaró improcedentes las medidas cautelares debe **confirmarse**.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

6. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, se encuentran a nuestra consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

*(Las y los magistrados exponen
sus observaciones y comentarios)*

8. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE GLORIA ESPARZA RODARTE: Adelante Magistrada Rocío Posadas.

9. MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Muchas gracias, muy buenos días a todas y todos, con el permiso de la Presidenta, de mi Compañera Magistrada y mi compañero Magistrado, me voy a permitir hacer mi intervención en la propuesta del proyecto del PES-04 y 05, respetuosamente si bien comparto el sentido del proyecto, difiero respecto de la acumulación que se hace en la

Sentencia, en la propuesta del proyecto que se somete a consideración de este Pleno, pues en mi opinión no procedería la acumulación, ya que si bien trata de dos encuestas realizadas por la misma empresa encuestadora "TrueData", las cuales se realizaron los días 23 y 24 de enero del presente año, las mismas van dirigidas para diferente persona y ayuntamiento, por lo que, desde mi opinión no se cumplen con los elementos necesarios para que proceda la acumulación, a mi consideración las demandas tendrían que estudiarse en lo individual por las razones antes mencionadas, en el proyecto que se somete a consideración se propone la acumulación de las denuncias porque existe identidad en el denunciante y la causa de pedir del denunciante, consistente en la vulneración de los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 136 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, por tal razón en el proyecto se propone que se deben estudiar de manera conjunta los Procedimientos Especiales Sancionadores, toda vez que derivan de una mismas conducta, es decir, la publicación y difusión de encuestas de preferencias electorales, por lo que existe conexidad entre las quejas, en el caso concreto, el denunciado presento dos quejas el 25 de enero ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la publicación y difusión de encuestas sin reunir los requisitos establecidos por la Legislación Electoral, en la primera de ellas respecto del Presidente Municipal de Zacatecas la cual fue publicada el 23 de enero y la segunda referente al Presidente Municipal de Guadalupe, que se publico el 25 de enero posterior, ambas encuestas se difundieron en el periódico local "La Jornada", por lo cual, para que proceda la acumulación debe existir que se combata simultáneamente en la misma instancia por dos o más actores el mismo acto, resolución o resultados según lo dispone el artículo 16 de la Ley de Medios, así mismo, procederá la acumulación por razones de conexidad, independientemente

de que los expedientes a acumular se hayan iniciado en la misma o diversa instancia. En consecuencia, los efectos de la acumulación son meramente procesales, de modo alguno que puedan modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en un ulterior instancia, porque ellos implicaría variar la Litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la Ley le atribuya a la acumulación ese efecto, pues la finalidad que se persigue con la acumulación son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, por lo anterior, si bien, se esta denunciando la misma encuestadora y al periódico de difusión local, el acto impugnado no es el mismo, pues aunque trate de encuestas, estas se llevaron acabo en diferente fecha y respecto de diferentes personas y ayuntamientos, ya que una encuesta fue para el Presidente Municipal de Zacatecas y la otra para el Presidente Municipal de Guadalupe, por lo cual y a mi consideración y con todo respeto no se cumplen los requisitos necesarios para la acumulación, en ese sentido aun y cuando comparto el estudio de fondo y a lo que llegamos, a declarar la inexistencia de la conducta, sin embargo para mi, no se reúnen los requisitos establecidos para que se de la acumulación. Sería cuanto.

10. MAGISTRADA PRESIDENTE: Gracias Magistrada, ¿alguna otra Magistratura? Adelante Magistrado José Ángel Yuen.

11. MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES: Muchas gracias, buenos días, muy amable, con su permiso Magistradas. Agradezco los comentarios, tomo nota de los mismos, la emisión o la concurrencia de los puntos del estudio de fondo, pues permite mantener el mismo existiendo un disenso en la manera en que fue presentado el proyecto, es decir, yo propongo, se

propone la acumulación de los mismos y ella propone que debió hacerse un estudio separado de los mismos, efectivamente ella hace referencia a los dos principales causales de economía procesal como tratar que no se incurran en resoluciones contradictorias, pero también tenemos un fundamento expreso y que si es el aplicable para el tema de los Procedimientos Especiales Sancionadores que estamos viendo, porque, debemos recordar que, el procedimiento especial sancionador no es un medio de impugnación y no esta regulado, obvio, por la Ley de Medios de Impugnación, así que no considero que sea referente, exacto para este asunto el artículo 16 de la Ley de Medios mencionado por la Magistrada ponente, porque, ya existe un artículo expreso en la Ley Electoral, que establece claramente que es procedente decretar la acumulación de dos o más quejas ya sea por litispendencia, por conexidad o cuando exista vinculación de dos o más expedientes, es el artículo 409 numeral 5 que se refiere a las disposiciones generales de los procedimientos sancionadores que es el caso aplicable que nos ocupa al estar discutiendo, al estar proponiendo la resolución de dos Procedimientos Especiales Sancionadores, las decisiones rutinarias y legales de estos supuestos de acumulación son variadas, pero por esencia, por conexidad se puede entender los siguiente: el reglamento de quejas del Instituto Electoral, la define como; la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común las misma causa e iguales hechos aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictoras, así mismo, se puede considerar como la estrecha relación que existe entre dos o más procesos donde la resolución que se dicte en uno de ellos puede influir en los otros y para evitar la posibilidad de sentencias contradictorias, como ya se indico, por lo mismo resulta conveniente que se someta al mismo expediente, ya que se trate de dos procesos o de diferentes pretensiones, la conexidad

procesal desemboca en la acumulación de los juicios que se encuentran involucrados y en la resolución de estos por el mismo juzgador, hay una sola sentencia, aun que tramiten mediante expedientes separados, es por ello que se solicita que se englose copia certificada del asunto que se resuelve en el otro expediente acumulado, el que fue acumulado en el mismo caso, los procedimientos sancionadores se derivan de dos quejas enlistadas por el mismo denunciante, aduciendo la misma infracción y señalando como responsables a los mismos sujetos con excepción, si, como bien lo estableció, de los presidentes municipales; en una queja se denunció al de Zacatecas y en la otra, al de Guadalupe, en ese sentido es claro que existe identidad en el denunciante, tanto también la causa que dio origen a ellos, es decir, la probable contra versión a las reglas de elaboración y difusión de encuestas electorales, es lo que motivo el inicio de ambos Procedimientos, cabe destacar, que el Procedimiento Sancionador sigue las reglas dispositivas esenciales del derecho penal y en dicha materia es una practica ordinaria considerar la conexidad en las causas cuando puede apreciarse la relación entre diversas infracciones penales atendiendo la condición personal del autor o autores o a la vinculación existente entre las acciones ilícitas, la acumulación de los procedimientos sancionadores que hoy se resuelven no produce ninguna afectación a las partes que intervienen, dado que sus motivos de disenso se encuentran analizados de manera integral, distinguiendo cuando es necesario hacerlo alguna circunstancia en particular de la queja, se hace, pero, lo relevante es que el marco jurídico y la argumentación empleada en el estudio es la misma para los dos asuntos, este Tribunal ha acumulado Procedimientos Sancionadores en diversas ocasiones, los más recientes en el Proceso Electoral pasado en el año 2021, los asuntos 81, 82, 83, 84 y 85 de ese año, se resolvieron de manera conjunta y fueron en su mayoría o casi todos

aprobados por unanimidad de los integrantes de este Pleno, ahora bien, la propia Sala Regional Especializada, en reiteradas ocasiones ha acumulado asuntos cuando tienen la misma causa de origen, aún cuando se presentan las quejas en distintas fechas y los actos se dan en diferentes momentos, por que, el razonamiento de la Sala es que no es correcto dividir la apreciación de los hechos cuando su origen es igual y pues se corre el riesgo de emitir pronunciamientos contradictorios, es así, pues que considero que es propicio la acumulación de los expedientes atendiendo tanto la continencia de la causa, dando privilegio a la economía procesal y sí, a evitar la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias, es por eso que se propuso el proyecto en ese sentido. Muchas gracias Magistrada sería mi intervención, muy amable.

12. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Magistrado. ¿Alguna otra Magistratura? Adelante Magistrada Rocío.

13. MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Gracias, efectivamente Magistrado también nos basamos en la Ley Electoral eso no lo desconocemos, sin embargo, en estos asuntos estamos hablando de hechos que desde mi muy particular puntos de vista no son los mismos, son infracciones diferentes, son actores, son ayuntamientos diferentes, son actores diferentes, perdón, denunciados diferentes, de ahí que para mi, no se acrediten esos elementos que usted le dio lectura y que además, este, yo también los señale con la Ley de Medios de Impugnación, pero también esta nuestra Ley Electoral y efectivamente estamos discutiendo Procedimientos Especiales Sancionadores, por otro lado, bueno como ya lo mencionaba, desde mi punto de vista no se acreditan los elementos para tener

por acreditada la acumulación o para determinar la acumulación. Sería cuanto, muchas gracias.

14. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Magistrada. ¿Alguien más?

15. MAGISTRADO JOSÉÁNGEL YUEN REYES: Sí Magistrada.

16. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Adelante

17. MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES: Sí, reitero, pues usted lo ha mencionado, yo tome como referente la Ley Electoral, como operadores jurídicos nos corresponde el uso de las instituciones del Derecho Procesal una de ellos es la acumulación, este, tenemos que recordar la continencia de la causa, que propone que las pretensiones principales que se deben deducir en un proceso pues si hay identidad en alguno de los integrantes sea resuelta por el mismo expediente y también la continencia de la causa que debe dar, privilegiar, en este caso al ser un Procedimiento Especial Sancionador, pues debe privilegiar la celeridad y como usted señaló, la economía procesal. Sería todo Magistrada, muy amable.

7. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Magistrado, al no existir más comentarios, solicito a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN se sirva recabar los votos y el sentido del proyecto de la resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

8. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA

GAYTÁN: Con el permiso del Pleno, ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Con el PES 1 me permito formular un voto concurrente, estoy a favor del estudio de fondo, pero formulare un voto concurrente y a favor del RR 4.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:

Gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de las propuestas.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:

Gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES: Ambas propuestas son de mi ponencia, muchas gracias.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:

Gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: A favor de ambas propuestas.

9. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA

GAYTÁN. Gracias Magistrada, Magistradas, Magistrado, les informo que el proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **4** de este año ha sido aprobado por Unanimidad de Votos. Y en lo que respecta a I Procedimiento Especial Sancionador 4 y 5 2024 han sido aprobado por Unanimidad de votos también, pero con el voto concurrente de la Magistrada Rocío Posadas.

10. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-004/2024, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Se **confirma** el Acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas en el Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/012/2024.

Y en Procedimiento Especial Sancionador 4 y acumulado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se acumula expediente el TRIJEZ-PES-005/2024 al diverso TRIJEZ-PES-004/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, debiéndose glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a la Empresa Encuestadora TrueData. Investigación Estadística, por violaciones a los artículos 170 de la *Ley Electoral* y 136 del *Reglamento*.

TERCERO. Se determina la **inexistencia** de la infracción atribuidas al Periódico Local “La Jornada Zacatecas”, por violaciones a los artículos 170 de la *Ley Electoral* y 136 del *Reglamento*.

CUARTO. Se determina la **inexistencia** de las conductas atribuidas a Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas y José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal de Guadalupe.

QUINTO. Se **ordena** dar vista con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas.

SEXTO. Se **exhorta** al Titular de la *Unidad de lo Contencioso*, en términos del inciso c), del apartado 5.7 de la presente resolución.

11. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Por favor Secretaria General, provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

12. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA

GAYTÁN: Así se hará **MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE.**

13. MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:

Gracias Secretaria, bueno antes de dar por concluida la Sesión como ustedes ya lo vieron a partir de hoy tendremos un traductor de señas en nuestras sesiones públicas en este caso darle las gracias a Oswaldo Silva Espinoza por acompañarnos. Magistradas y Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta Sesión Pública, siendo las doce horas con veintiséis minutos, se da por concluida la presente sesión. **GRACIAS. QUE PASEN BUENA TARDE.**
